

del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-303/2009.

Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del día miércoles 27 de mayo de 2009.—Ante el Instituto Laboral de Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Don Carlos González López.

Vocal: Don Ángel Díaz-Salado Arranz.

Vocal: Don Mariano López de Ayala Genovés.

Vocal: Doña Evangelina Rodríguez Mezquita.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha miércoles 20 de mayo de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Juan José Álvarez Cháfer, en calidad de director de Relaciones Laborales.

La empresa “Unitono Servicios Externalizados, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio social en calle Josefa Valcárcel, número 24, de Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Doña Pilar Banco Casado, en calidad de representante de la sección sindical UGT.

Don Carlos Prieto Carretero, en calidad de representante de la sección sindical UGT.

Don Rafael Socastro Castro, en calidad de representante de la sección sindical CGT.

Doña Sara Sandoval Blanco, en calidad de delegada de CC OO.

Don Claudio Silva González, en calidad de asesor de CC OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la sección sindical de UGT en “Unitono Servicios Externalizados, Sociedad Anónima Unipersonal”

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. La empresa se compromete a entregar los contratos mercantiles de todas las campañas vigentes, además de la de “Unión Fenosa Comercial”, antes del 14 de junio de 2009. Al mismo tiempo, la empresa se compromete a entregar en el plazo regulado en el convenio colectivo la información correspondiente de todas las nuevas campañas que contrate.

2. Ambas partes se comprometen a entregar dos copias de cada documento para que el interesado se quede con su copia de recibí, que se firmará debajo del documento correspondiente.

Hasta que se disponga del sello correspondiente se sustituirá por nombre del receptor y su firma.

3. Para comprobar que se cumple con el artículo 23 del convenio de Telemarketing se entregará a la representación legal de los trabajadores los turnos y horarios de cada campaña, a fin de controlar que se cumple con la jornada establecida en el artículo 23 del citado convenio.

Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo todo aquello que se establece en convenio colectivo. En todo caso es trabajo efectivo los permisos retribuidos, las incapacidades temporales, así como los descansos correspondientes y no serán computadas las excedencias y los permisos no retribuidos y ausencias injustificadas.

4. Con respecto al supuesto exceso de jornada de 2008, la representación legal de los trabajadores aportará listado de los trabajado-

res que han realizado exceso de jornada. La empresa comprobará estos supuestos, comprometiéndose a contestar a los mismos en un plazo no superior a un mes. Una vez acreditado el exceso de jornada se acordará con la RLT y de acuerdo a la opinión general de la mayoría de los trabajadores, la forma de compensación, bien en descanso bien económicamente y, en su caso, en qué cuantías.

Para comprobar y computar los posibles excesos de jornada se aplicarán las reglas del punto tercero anterior.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las doce cuarenta y cinco horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/23.611/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima”, miembros del comité de huelga y representantes legales de los trabajadores (PCM-308/2009).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-308/2009.

Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del día jueves 4 de junio de 2009.—Ante el Instituto Laboral de Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Don Santos Ojeda Manzano.

Vocal: Don Abel Martínez Vado.

Vocal: Don Guillermo Fabra Bernal.

Vocal: Don Pablo Jiménez Morchón.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha jueves 21 de mayo de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Antonio Galisteo Ruiz, en calidad de consejero-delegado.

Don Antonio Gil Martín, en calidad de consejero.

Doña Marta Bellón Garvi, en calidad de asesora.

La empresa “Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima”, con domicilio social en carretera Leganés a Fuenlabrada, kilómetro 3,500.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Francisco Javier Iglesias Abad, en calidad de miembro del comité de huelga.

Don Juan Manuel Fernández Campo, en calidad de miembro del comité de huelga.

Don José González Magro, en calidad de miembro del comité de huelga.

Doña Leandra Campo López, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Pedro Miguel Salcedo Lozano, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Luis Lunar Moreno, en calidad de asesor de CC OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación legal de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

Las partes se someten expresamente al procedimiento de conciliación y mediación del Instituto Laboal para el conflicto objeto del presente acto.

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. La empresa se obliga a abonar a los trabajadores la deuda pendiente, en función de que obtenga financiación o bien del “Banco Popular” o de “Aval Madrid”. Si la obtienen del “Banco Popular”, tan pronto la obtenga, abonará la nómina del mes de abril a los trabajadores en junio. Si la obtiene de “Aval Madrid”, en cuantía suficiente, abonará la totalidad de la deuda.

De igual modo procederá la empresa en el caso de obtener la financiación por cualquier otra entidad distinta de las señaladas.

2. La nómina del mes de mayo la abonará la empresa a los trabajadores, en la primera semana de julio, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

3. Reconocerá la empresa, documentalmente, la deuda que tiene pendiente con cada uno de los trabajadores, al día de la fecha, haciendo entrega del documento a cada trabajador en el plazo de una semana.

4. Nadie tomará las vacaciones antes del 29 de junio.

5. En función del presente acuerdo, la parte solicitante desconvocaría la huelga objeto del presente expediente, tras la consulta efectuada a la asamblea de los trabajadores, convocada al efecto.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las once horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/23.610/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “La Alberca” y representantes legales de los trabajadores (PCM-278/2009).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-278/2009.

Madrid, a las once y quince horas del lunes 18 de mayo de 2009.—Ante el Instituto Laboral de Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Doña Evangelina Rodríguez Mezquita.

Vocal: Don Carlos González López.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez.

Vocal: Doña Olga Gutiérrez Alonso.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha viernes 8 de mayo de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Doña María Luz Fernández Lanzas, en calidad de apoderada.

Doña María José Pérez García, en calidad de apoderada.

La empresa “La Alberca”, con domicilio social en calle Francisco Silvela, número 45, de Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Doña Cristina Fernández Benítez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Marisol Gómez Gil, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Rosa Chávez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña María Jesús Vivar Alonso, en calidad de asesora de UGT.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por RLT “La Alberca-San Francisco de Asís”

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. En el mes de abril se han actualizado las nóminas con el aumento salarial fijado en el convenio para el año 2009.

2. En el mes de mayo se abonarán las diferencias de atrasos del año 2009.

3. Los atrasos del año 2008 se fraccionarán mensualmente desde el mes de abril hasta diciembre de 2009, cuyo primer pago ya se ha efectuado en la nómina del mes de abril bajo el concepto de “Atrasos”.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las doce y treinta horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/23.609/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Colgate Palmolive España, Sociedad Anónima” y representación legal de los trabajadores (PCM-287/2009).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.